



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Kioo Glass S.A.S.
Demandado	Viviendas Cien por Ciento S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013- 2019-01126 00
Auto	Interlocutorio N° 1727
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la sociedad demandada **Viviendas Cien por Ciento S.A.S.**, en su dirección electronicanotificaciones.judiciales@cantagirone.com, a partir del 21 de mayo 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos (18 de mayo de 2021) de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Kioo Glass S.A.S.** en contra de **Viviendas Cien por Ciento S.A.S.**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$970.000

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>131</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>6 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9db208e5f9545ed52d7f168dc94dedb52a3ab45ccab54297c7566ad28a
4906b0**

Documento generado en 05/08/2021 10:54:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**